

**REGLAMENTO (CE) N° 1323/1999 DE LA COMISIÓN**

de 23 de junio de 1999

**por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1474/95 por el que se abren contingentes arancelarios en el sector de los huevos y la ovoalbúmina y se establece su método de gestión**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 1095/96 del Consejo, de 18 de junio de 1996, relativo a la aplicación de las concesiones que figuran en la lista CXL elaborada a raíz de la conclusión de las negociaciones enmarcadas en el apartado 6 del artículo XXIV del GATT<sup>(1)</sup> y, en particular, su artículo 1,

- (1) Considerando que, en el marco de la Organización Mundial del Comercio, la Comunidad se ha comprometido a abrir contingentes arancelarios para determinados productos en el sector de los huevos y la ovoalbúmina; que conviene por lo tanto establecer las normas de aplicación para estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;
- (2) Considerando que en el Reglamento (CE) n° 1474/95 de la Comisión<sup>(2)</sup>, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1371/98<sup>(3)</sup>, se ha previsto la gestión de estos contingentes para el período comprendido entre el 1 de julio de 1998 y el 30 de junio de 1999; que es conveniente prever la gestión de los mismos para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000;

- (3) Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la carne y de los huevos de aves de corral,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El Reglamento (CE) n° 1474/95 quedará modificado como sigue:

- 1) el artículo 1 se sustituirá por el texto siguiente:

*«Artículo 1*

Quedan abiertos, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 30 de junio de 2000, los contingentes arancelarios de importación que figuran en el anexo I para los grupos de productos y en las condiciones en él establecidas.»;

- 2) el anexo I se sustituirá por el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de julio de 1999.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de junio de 1999.

*Por la Comisión*

Franz FISCHLER

*Miembro de la Comisión*<sup>(1)</sup> DO L 146 de 20.6.1996, p. 1.<sup>(2)</sup> DO L 145 de 29.6.1995, p. 19.<sup>(3)</sup> DO L 185 de 30.6.1998, p. 17.

## ANEXO

## «ANEXO I

*(en toneladas)*

Número de grupo	Código NC	Derecho del AAC aplicable (EUR por tonelada en peso de producto)	Contingentes arancelarios del 1. 7. 1999 al 30. 6. 2000
E 1	0407 00 30	152	122 060
E 2	0408 11 80	711	6 821 <sup>(1)</sup>
	0408 19 81	310	
	0408 19 89	331	
	0408 91 80	687	
	0408 99 80	176	
E 3	3502 11 90	617	13 945 <sup>(1)</sup>
	3502 19 90	83	

<sup>(1)</sup> En equivalentes de huevos con cáscara.

Conversión mediante los tipos de rendimiento a tanto alzado fijados en el anexo 77 del Reglamento (CEE) n° 2454/93 de la Comisión (DO L 253 de 11.10.1993, p. 1).».